**RESOLUCIÓN 06-2019**

**SOLICITUD: ISTA-2019-0006**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

Con vista de la solicitud de datos personales presentada a las catorce horas con veintinueve minutos del veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, por el señor ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2019-0006, en la que requiere: *“Calca y Descripción Técnica de un Lote adjudicado a mi persona ubicado en Hacienda ---, Lote de Playa No --- Monzón, departamento de ---”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Con fecha 31 de enero recién pasado, mediante la referencia SGD-03-0131-19, la Subgerencia de Desarrollo Rural informó que el inmueble del caso se adjudicó a favor del solicitante y se identifica como LOTE DE PLAYA No ---, POLÍGONO ---, ZONA ---, de la Hacienda ---, propiedad que pertenece al Sector Tradicional del Decreto 842, encontrándose en plano antiguo no aprobado, levantado por el Instituto de Colonización Rural (predecesor de ISTA), mismo que se encuentra deteriorado por el pasar del tiempo, por lo que no se distinguen los rumbos y distancias, y que la Descripción Técnica, con la que se cuenta, solo tiene distancias y

no rumbos, expresando también que la Hacienda --- se encuentra dentro del listado de propiedades con Declaratoria de Reserva.

III) Conforme al Art. 36 LAIP, los titulares de datos personales podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona, y una de las formas de acceder a ellos es por medio de una reproducción inteligible (Art. 31 LAIP), teniendo en cuenta que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte (Art. 62 LAIP); en el presente caso, la Subgerencia de Desarrollo Rural hizo notar que existe información que no puede distinguirse dada la antigüedad de los planos, además que estos no están aprobados, con lo cual no se restringe el derecho que tiene el ciudadano, ya que es la forma en la que se tiene disponible, siendo el desgaste natural por el paso de los años.

IV) En el mismo informe la citada Subgerencia destacó que la Hacienda --- se encuentra dentro del listado de propiedades con Declaratoria de Reserva, sobre lo cual es oportuno aclarar que, la motivación de la Reserva es que su acceso puede generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero, tal como lo dispone el Art. 19 literal “h” de la Ley en comento, basados en el hecho que proporcionar información a una persona diferente a la que tiene la asignación y/o posesión material del inmueble facilita las usurpaciones en aquellos inmuebles o proyectos que están pendientes de escriturar o en proceso de medición; no obstante ello, al ser información que le pertenece al solicitante no existe el peligro por el cual se ha reservado, consecuentemente el titular de la misma tiene derecho a su acceso.

**POR TANTO:** Con base en las consideraciones expuestas y artículos citados, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a los datos personales, por medio de las copias del plano general y copia de la Descripción Técnica contenida en el expediente, las cuales deberán ser retiradas en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

\*Este documento es conforme al original entregado al/a la solicitante.